CLASIFICADOS

RIOBAMBA

COMUNICADO
Se comunica al público la pérdida de la PLACA NO. JJ-956W de una moto marca Factory bike 370 , perteneciente a: ANGELO STIVEN ROBALINO BALSECA
F5540

SE NECESITA
2 VENDEDORAS
CON EXPERIENCIA
MINIMA DE 2 AÑOS
0984387737

SE REALIZA
TAREAS
DIRIGIDAS,
ENSAYOS Y DEMÁS
0987379920

SE REQUIERE
CONTRATAR
SEÑORITA
MESERA PILIFUNCIONAL
0995139420

AMBATO

SE NECESITA
CONTRATAR
PERSONAL
PARA EL TERMINADO DE JEANS
0960823104

SE NECESITA
CONTRATAR
PERSONAL
PARA EL PULIDO DE
CAMISETAS
0962926790

SERVICIO
DE TANQUEROS
DE AGUA
0999917866

SE NECESITA
CONTRATAR
ARMADOR DE
ESTRUCTURAS
Y AYUDANTE
0987495115

(P)

Guía Legal
De ley
la mejor
información

GUÍA LEGAL

>> JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
CITACIÓN
JUDICIAL

Juicio. No. 06335-2024-00954
A los herederos presuntos y desconocidos de VICENTE USCA PÉREZ, se les hace saber que mediante el correspondiente sorteo de causas ha correspondido a esta judicatura el conocimiento del Juicio ORDINARIO seguido por la señora TUQUINGA USCA MILTON RAMIRO, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia, son como sigue:
ACTOR:
TUQUINGA USCA MILTON RAMIRO
DEMANDADOS:
A los herederos presuntos y desconocidos de VICENTE USCA PÉREZ Y OTROS

ACCIÓN:
ORDINARIO
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO.

CUANTÍA:
USD 6,000,00

JUEZA:
ABG. ELVIA VALVERDE SILVA

EXTRACTO:
Que somos poseedores pacíficos e ininterrumpidos con ánimo de señores y dueños desde le mes de abril del 2006, hasta la presente fecha, de dos lotes de terrenos denominados "SALMO SAN ANTONIO", situado en el sector Salmo Parroquia San Luis del cantón Riobamba provincia de chimborazo, LOTE UNO con una superficie total de un mil setecientos veinte y cinco punto sesenta y siete metros cuadrados, LOTE DOS con una superficie de trescientos veinte y un punto cuarenta metros, es el caso señor juez que desde el mes de abril del 2006 hasta la presente fecha he mantenido posesión legitima, pacífica e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño de los lotes antes descritos, en estos bienes he venido realizando mejoras conjuntamente con mi familia, he procedí a realizar inversiones en dicho inmueble con la finalidad de subsistir y mejorar nuestra situación económica
Juicio No. 06335-2024-00954
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, viernes 8 de marzo del 2024, a las 15h01.
VISTOS: Agréguese a los autos el escrito y anexo presentado por la parte actora, en lo principal: 1. CALIFICACIÓN.- La demanda presentada por el señor MILTON RAMIRO TUQUINGA USCA, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ORDINARIO. 2. CITACIÓN.- CITESE, con las copias de la demanda, escrito de complementación, copias certificadas de los anuncios de prueba documental, y este auto inicial: 2.1) A los demandados señores VICENTE USCA PÉREZ, AMELIA CARMEN TUQUINGA GUAIRACAJA, SANTIAGO USCA TUQUINGA, MARIA OLGA SALAN TUQUINGA, SEGUNDO FRANCISCO PINTA ESCOBAR, MARÍA ANGELA TUQUINGA PÉREZ, FLORENTINO TUQUINGA YUMISACA, MARÍA ROSARIO USCA TUQUINGA, JOSÉ MANUEL LEÓN GUARANGA, MARÍA ANGELITA USCA TUQUINGA, en el lugar indicado en el libelo de la demanda, para lo cual con la copia certificada de los documentos adjuntos y este auto inicial; para el efecto envíese atenta Comisión al señor Teniente Político de la parroquia San Luis, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, a quien se le remitirá atento despacho en forma y se le advertirá de cumplir la diligencia, acatando con lo dispuesto en el artículo 63 del COGEP, que de forma principal, dice: "En el proceso se extenderá acta de la citación con la expresión del nombre completo de la o del citado, la forma en la que se la haya practicado y la fecha, hora y lugar de la misma. La o el citador podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado" (la cursiva fuera de texto).- Considérese igualmente lo previsto en el artículo 55 del COGEP, que en su parte pertinente manifiesta que "Citación por boletas y por boletas electrónicas.- Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación." (la cursiva fuera de texto).- 2.2) CÍTESE al Arquitecto Jhon Vinueza y Abg. Byron Almeida, en su calidad de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.- 2.3) CÍTESE al Director Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Chimborazo, en el lugar que se indica en el libelo inicial para lo cual cuéntese con la oficina de citaciones y notificaciones de esta jurisdicción.- 2.4) Se dispone que la actora en el término de tres días proceda a adjuntar tres ejemplares de la demanda (por cada persona citar) para la elaboración de las boletas de citaciones y las copias necesarias para la gestión de citación, conforme así lo dispone el artículo 4 del REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE CITACIONES 226227114-DFE JUDICIALES, contenido en la Resolución 061-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Documentos que serán entregados directamente en la secretaría de este despacho.- 3. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- Una vez legalmente citada la parte demandada, en aplicación al artículo 291 del COGEP, se les concede el TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS para que la parte accionada ejerza su legítimo derecho a la defensa establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y, CONTESTE la demanda en la cual podrá: Formular Oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en éste código. Dentro de la oposición podrá proponer las excepciones previstas en el Art.153 ibídem. Además deberá adjuntar la documentación viable para su defensa en virtud de lo previsto en los artículos 151 y 152 ibídem. 4.- ANUNCIOS DE PRUEBA.- Los medios probatorios enunciados en el libelo inicial y que se producirán conforme las reglas establecidas en el COGEP, se los tendrá en cuenta, en el momento procesal oportuno, en lo que fuere legal, de ser pertinentes, útiles y conducentes y en aplicación del principio de contradicción se las admitirá o excluirá su práctica en la fase correspondiente de la audiencia conforme lo previsto en el artículo 294 del COGEP. Agréguese a los autos la documentación adjunta. 5.- OTRAS DISPOSICIONES: 5.1) INSCRIPCIÓN DEMANDA.- Previamente, conforme lo prescrito en el artículo 146 inciso quinto del COGEP, se dispone la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble materia de la controversia, en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Riobamba, para lo cual notifíquese a la mencionada Autoridad a fin de que tome nota de la presente en los libros a su cargo, mediante pertinente oficio con las copias necesarias, incluso de este auto, para su conocimiento; previo el requerimiento del accionante.- 5.2) IMPULSO PROCESAL: La Resolución interpretativa No. 07-2015, de fecha 10 de junio del 2015, emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en el Art. 5 establece que el impulso del proceso corresponde a las partes y la omisión de esta carga procesal no es atribuible a la o el juzgador.- 5.3) Incorpórese al proceso toda la documentación adjunta. 6.- DOMICILIO JUDICIAL.- Tómese nota del domicilio judicial que señala para recibir sus notificaciones, así como la autorización que confiere al Abogado Edison Alberto Aulla Erazo, profesional del derecho quien en el término de CINCO DÍAS, declare bajo juramento no encontrarse inmerso en ninguna prohibición legal para el patrocinio.- Actúe la Abg. María Angélica Velásquez, en calidad de secretaria titular de esta judicatura.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Juicio No. 06335-2024-00954
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, lunes 14 de abril del 2025, a las 11h36. VISTOS.- Con la finalidad de dar prosecución a la tramitación de la causa.- En virtud del juramento efectuado por la parte actora, a los herederos desconocidos del fallecido señor VICENTE USCA PEREZ, CÍTESE a través de publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación de la localidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), a fin de que, de ser el caso, de conformidad como lo dispone el inciso octavo del artículo 56 del cuerpo de ley citado, comparezca a proponer las excepciones de las que se creyeren asistidos anunciando la prueba respectiva, bajo prevenciones de ley.- Se dispone que la parte actora proceda a dar trámite a la causa dado el tiempo que se encuentra inactivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Lo que comunico a usted(es), para los fines legales pertinentes

ABG. MA. ANGELICA VELASQUEZ H.
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA
F50550

>> JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL POR LA PRENSA
A: TENEMPAGUAY SHAGÑAY MARIA TRANSITO se le hace conocer que en su contra se sigue el juicio ejecutivo Nro. 06335-2023-02924
ACTOR: Cooperativa de Ahorro y Crédito CORPORACION CENTRO
DEMANDADO: TENEMPAGUAY SHAGÑAY MARIA TRANSITO y PAGUAY QUINCHE JOSE GUILLERMO
CLASE DE JUICIO: Ejecutivo
TRÁMITE: Cobro de pagaré
JUEZ: Dra. Luisa Miranda
"UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
VISTOS: En lo principal: Dra. Luisa Miranda Chávez, en calidad de Jueza Titular de esta Unidad, mediante acción de personal Nro. 2470-DNTH-2017-JB, de fecha 28 de Abril de 2017, en lo principal:
PRIMERO: CALIFICACIÓN.- La demanda presentada por la abogada ALICIA MARIA ANDRADE PONCE, en calidad de Procuradora Judicial del señor GALO GUSTAVO ALARCON COSTTA, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CORPORACION CENTRO, de conformidad con la documentación de fojas 7 a 13 de los autos, en contra de TENEPAGUAY SHAGÑAY MARIA TRANSITO, en calidad de deudora principal y PAGUAY QUINCHE JOSE GUILLERMO, en calidad de deudor solidario; por cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos-COGEP, se califica de clara y precisa, admitiéndole a trámite mediante procedimiento EJECUTIVO. Téngase en cuenta la cuantía fijada.
SEGUNDO.- CITACIÓN: Se dispone citarles a los demandados en el lugar indicado en el libelo inicial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 o 55 del Código Orgánico General de Procesos, mediante la oficina de citaciones de esta unidad, para el efecto la accionante proporcionará las copias necesarias de: la demanda, pagaré a la orden; tabla de pagos, a fin de que la parte accionada ejerza su legítimo derecho a la defensa, conforme lo establece el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
TERCERO.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: En aplicación de los artículos 351 y 353, del COGEP, se concede el TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, una vez citadas legalmente, para que la parte demandada, CONTESTEN la demanda, en la cual podrá: 1. Pagar o cumplir con la obligación; 2. Formular Oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos; 3. Rindan caución con el objeto de suspender providencia preventiva, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia; 4. Reconvenir al actor con otro título ejecutivo.- Dentro de la oposición podrá proponer las excepciones previas y taxativas enunciadas en los artículos 353 y 153 ibídem. Además deberá adjuntar la documentación viable para su defensa en virtud de lo previsto en el artículo 151 y 152 ibídem. Bajo prevención que si la parte demandada dentro del término concedido, (15 días término luego de haber sido citados) no cumplen la obligación, ni propone excepciones o si las excepciones propuestas son distintas a las permitidas en el COGEP para este tipo de procesos, se pronunciará inmediatamente sentencia y la resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del COGEP.
CUARTO.- PRUEBA: Tómese en cuenta todos los anuncios probatorios propuestos por el accionante en su demanda, para los fines pertinentes.- Los demandados de igual forma, deberán tomar en cuenta los anuncios de prueba, a fin de que contradigan los mismos de conformidad al inciso segundo del Art. 151 del Código Orgánico General de Procesos. Se les recuerda a las partes que los anuncios de pruebas serán ADMITIDOS de ser pertinentes, útiles y conducentes en la audiencia única de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos; y, siempre que exista oposición debidamente fundamentada a la demanda conforme lo previsto en el artículo 354 del COGEP.-
QUINTO.- En base a la documentación proporcionada por el accionante, con fundamento en el Art. 375 del COGEP, se ordena el EMBARGO del bien inmueble: de propiedad de los accionados TENEPAGUAY SHAGÑAY MARIA TRANSITO, en calidad de deudora principal y PAGUAY QUINCHE JOSE GUILLERMO, de la superficie de 241,12m2, ubicado en la parroquia Lican, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, y más especificaciones constantes del Certificado de Gravámenes No 50749 de fojas 5 a 6 de los autos, adjunto e hipoteca de fojas 15 a 40 de los autos. Actúe en calidad de depositario judicial el señor Francisco Campos Ortiz. Para la diligencia ordenada, ofíciese al Señor Comandante de Policía Nacional de Chimborazo para que del personal a su cargo señale al oficial que deba intervenir en la diligencia; notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón respectivo para que inscriba el embargo dispuesto. La parte interesada brinde las facilidades que el caso amerita para su cumplimiento.-
SEXTO.- NOTIFICACIONES Y CASILLERO.- Téngase en cuenta el casillero judicial y el correo electrónico señalados por la entidad actora, a través de su procuradora judicial.
SEPTIMO.- Actúe en calidad de secretario titular de éste despacho el Doctor Iván Castillo Guevara.- Incorpórese al proceso toda la documentación adjunta. NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.-
UNIDAD JUDICIAL CIVIL PROVIDENCIA
martes 9 de julio del 2024, a las 09h39
Vistos: Por cuanto la actora de la presente causa ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación que antecede, esto es, ha declarado bajo juramento que desconoce el domicilio de la demandada TENEMPAGUAY SHAGÑAY MARIA TRANSITO; en tal virtud y continuando con el trámite de la presente causa, se dispone lo que sigue: Cítese con la demanda, calificación de la demanda y este auto de sustanciación, a la demandada TENEMPAGUAY SHAGÑAY MARIA TRANSITO, al tenor de lo que prescribe el numeral 1) del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, esto es mediante un periódico de amplia circulación en la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, en tres fechas distintas, a quienes se apercibe que transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, para lo cual por secretaria se extenderá el extracto correspondiente. NOTIFÍQUESE.-
UNIDAD JUDICIAL CIVIL PROVIDENCIA
martes 30 de julio del 2024
Vistos: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, proveyendo el mismo, en lo principal: 1.- De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con lo manifestado en el numeral 8 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, se corrige el error de tipeo sobre el nombre de la demandada, en el auto de calificación de fecha 18 de julio del 2023, siendo lo correcto TENEMPAGUAY SHAGÑAY MARIA TRANSITO, por lo que se CORRIGE y se convalida dicho lapsus de escritura en todo el auto de calificación, por tal razón se dispone que se realice la inscripción del embargo con los nombres correctos de la demandada. Las partes procesales estén a lo actuado en auto anterior. Notifíquese.-
DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA A 27 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ABG. ANDRES LARA C.
SECRETARIO.
F50547